



ACUERDO UAEM/CI/CIR/0025/16, QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO PARA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA.

Con fundamento en los artículos 2 fracciones I, III, VI, VII, X, XI, XII, XIV y XV; 7 fracción V; 19, 20 fracción VII, 21, 22, 28, 29, 30 fracción III, 32, 33, 35 fracción VIII, 40 fracción V y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables vigentes, y

CONSIDERANDO:

1. Que en fecha 24 de julio del año 2008 se reformó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México dando origen a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual obliga a la Universidad Autónoma del Estado de México a acatar directamente las disposiciones en ella establecidas.
2. Que en fecha 15 de agosto de 2016, se recibió en la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, la solicitud con número de folio:

00506/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"SOLICITO TODAS LAS FACTURAS EMITIDAS POR EL FONDICT DE LA UAEM CON RESPECTO AL PROYECTO LLAVE EN MANO DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL FONDIC Y LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014. LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES A TODAS LAS PARTIDAS Y EN ESPECIAL A LA PARTIDA 19 Y CUANTO SE LES PAGO CON REFERENCIA A LOS AVANCES, LAS FACTURAS DEBERAN DE CUMPLIR LOS REQUISIOS DE LEY. EL CONVENIO ES EL FIRMADO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 Y ES ENTRE EL FONDICT DE LA UAEM Y LA SECRETARIA DE FINANZAS." (sic)

00507/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"SOLICITO EL LISTADO DE PERSONAL, EMPLEADOS O SERVIDORES PUBLICOS O CONTRATISTAS ASIGNADOS A CUMPLIR EL CONVENIO DEL FONDICT DE LA UAEM CON RESPECTO AL PROYECTO LLAVE EN MANO DONDE SE INSTALA UN CENTRO DE COMPUTO ALTERNO DE LA COORDINACION DE GESTION GUBERNAMENTAL, EL CONVENIO FUE HECHO ENTRE EL FONDICT Y LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014." (sic)

00508/UAEM/IP/2016, en la cual se requiere:

"TODO EL PERSONAL ASIGNADO , SU NOMBRE, SUS CAPACIDADES TECNICAS, SUS TAREAS DESARROLLADAS, REUNIONES EN QUE PARTICIPO Y TRABAJOS REALIZADOS DEL CONVENIO FIRMADO EL 14 DE NOVIEMBRE DEL 2014 ENTRE EL FONDICT Y LA SECRETARIA DE FINANZAS, EN ESPECIAL DE LA PARTIDA 19 DONDE SE INSTALA UN CENTRO DE DATOS ALTERNO PARA LA CORDINACION DE GESTION GUBERNAMENTAL" (sic)



3. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Información Universitaria de la UAEM en fecha 15 de agosto de 2016, solicitó la documentación descrita anteriormente al servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo para la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM.
4. Que en fecha 24 de agosto de 2016, mediante oficio dirigido a esta Dirección, el servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo para la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM, solicitó se clasifique como reservado, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, el expediente relacionado con el proyecto denominado "Llave en mano del convenio celebrado entre el FONDICT y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el día 14 de noviembre del 2014", lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas y procesos judiciales en tanto no hayan causado estado.

RESULTANDO

- A. Que el Comité de Información de la UAEM se encuentra constituido legalmente para sesionar.
- B. Que el Comité de Información tiene la facultad expresa de aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, conforme al Artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- C. Que el Fondo de Fomento y Desarrollo para la Investigación Científica y Tecnológica de la UAEM solicita sea clasificado como reservado el expediente relacionado con el proyecto denominado:
 - **"Llave en mano del convenio celebrado entre el FONDICT y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el día 14 de noviembre del 2014"**

En relación a lo anterior es pertinente analizar la información referida como a continuación se detalla:

EXPEDIENTES EN PROCESOS JUDICIALES

Es pertinente señalar que estos datos deben ser tratados como información reservada tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 140 fracciones VI, VIII, IX, X que a la letra dice:

"Artículo 140. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

VI. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información

conducción o los derechos del debido proceso en los procedimientos judiciales o administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan quedado firmes;

IX. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la Ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

X. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;"

Es necesario mencionar en este sentido, que toda aquella información o documentos generados o recibidos por una autoridad judicial, mientras estos se encuentre en un proceso judicial, en el cual se estén realizando acciones de seguimiento, verificación e investigación se considera información reservada en razón de que se puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado; además de que el daño que pueda producirse con la publicación de la información es mayor que el interés público de conocerla. Razones que responden a la protección de la vida privada, entre las que se incluye la presunción de inocencia o la protección de la identidad de las personas en los procedimientos judiciales de carácter familiar o penal. Tal es el caso de las fracciones relacionadas con las averiguaciones previas, los expedientes judiciales o administrativos antes de que se causen estado o los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos antes de que se dicte resolución definitiva.

Al respecto es menester señalar lo siguiente: la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues de darse a conocer el documento que es de interés para el solicitante y que es parte integrante de un expediente; se estaría vulnerando la conducción de dichos expedientes seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, pues contienen datos que de asociarse con otros se estaría conociendo información que constituye parte un expediente en un procedimiento penal y que sirve de sustento para aportar datos de prueba y actividades de investigación realizadas por el Agente del Ministerio Público auxiliado de la policía y de peritos; con la información contenida en las capetas de investigación se permite el órgano investigador construir la Teoría del Caso que tiene como finalidad determinar el cierre de la investigación y acreditar en la audiencia oral con estos elementos sí se constituye o no el delito.

El riesgo de perjuicio que supone la divulgación de esta información supera el interés público general de difundirla, pues estos documentos contienen número de carpeta de investigación y liga electrónica, elementos suficientes para conocer la mesa de trámite en las que se está llevando a cabo la investigación, en donde se realizó la denuncia o querrela,



el nombre del denunciante, el nombre del imputado, el delito que se cometió, datos que de publicarse pone en riesgo derechos fundamentales tales como la seguridad jurídica consagrada en nuestra Carta Magna en los artículos 14 y 16, considerada esta como la cualidad del ordenamiento que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es Derecho en cada momento y sobre lo que, previsiblemente lo será en el futuro (SAINZ MORENO). La seguridad jurídica «establece ese clima cívico de confianza en el orden jurídico, fundada en pautas razonables de previsibilidad, que es presupuesto y función de los Estados de Derecho (PÉREZ LUÑO). Supone el conocimiento de las normas vigentes, pero también una cierta estabilidad del ordenamiento; por lo que con la publicación de dicha información se estaría violentando ese derecho de seguridad jurídica y se pondrían en estado de indefensión a los actores que forman parte del proceso penal; lo que puede afectar los derechos del debido proceso.

De darse a conocer las denuncias comprendidas en el periodo del año 2011 al año 2016 o cualquier información concerniente a dichos procedimientos, podría causar un daño o alterar el proceso de investigación, toda vez que al día de hoy se encuentran en trámite, y por ese motivo no han causado estado.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se detallan:

- **Daño presente:** se considera que se actualizan en atención a que en el momento de la presentación de las solicitudes de información no se han concluido las investigaciones para determinar la posible comisión de un delito, máxime que en algunos casos aun no es posible identificar al imputado.
- **Daño probable:** se considera que se actualiza dado que al no existir resolución alguna respecto de los procesos de investigación, estos no han causado estado, por lo que el brindar la información solicitada podría afectar la certeza jurídica del proceso y transgredir los preceptos 14 y 16 constitucional.
- **Daño específico:** se considera que se actualiza dicho daño en atención a que la documentación solicitada forma parte de un expediente que se encuentra en proceso, y como ya se mencionó en líneas anteriores, hasta el momento no se ha emitido una resolución que ponga fin al proceso, y la entrega de esta información estaría atentando contra los principios del debido proceso y aquellos principios y valores que esta Máxima Casa de Estudios igualmente resguarda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Comité de Información emiten el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se clasifica como reservada, por cinco años o hasta en tanto se emita una determinación que ponga fin al proceso, el expediente relacionado con el proyecto denominado "llave en mano del convenio celebrado entre el FONDICT y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México el día 14 de noviembre del 2014", lo anterior debido a que dicha información forma parte de expedientes que se encuentran en proceso de seguimiento y de darse a conocer pudieran causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas y procesos judiciales en tanto no hayan causado estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información, dependiente de la Dirección de Información Universitaria, que dé respuesta al solicitante en los términos requeridos acompañando copia del presente acuerdo.

Así lo acuerdan y firman los integrantes del Comité de Información Universitaria, en sesión ordinaria a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciséis, conste:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

DR. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ
Presidente

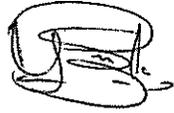
L. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CAMPOS
Secretario Técnico

**M. EN A. IGNACIO GUTIÉRREZ
PADILLA**
Contralor de la Universidad

**M. EN HUM. VÍCTOR ALONSO
GALEANA ESTRADA**
Director de la Facultad de Lenguas



Universidad Autónoma del Estado de México
UAEM
Comité de Información



**M. EN A. S. YOLANDA CRUZ
BALDERAS**
Consejera Profesora de la Facultad de
Antropología

FABIOLA ZALDIVAR ORTÍZ
Consejera Alumna de la Facultad de
Ciencias



EDUARDO YAÑEZ MEJÍA
Consejero Alumno de la Facultad de
Ingeniería

ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO DE CLASIFICACIÓN UAEM/CI/CIR/0025/16 DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS EMITIDO EN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN 00506/UAEM/IP/2016, 00507/UAEM/IP/2016 Y 00508/UAEM/IP/2016